

24/7/17
2/8/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

03 AGO. 2017

GA

Señor:
ENRIQUE ESCOBAR RUIZ
E. S. D.

E-004209

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELÓN
Calle 8 No. 7 - 09 Plaza Principal.
REPELÓN - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001107. De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp. Por Abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Exp. Por Abrir

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001107 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE EVENTOS “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el N° 005738 del 30 de junio de 2017 y 005789 del 04 de julio de 2017, el Alcalde del municipio de Repelón, Dr. Enrique Escobar Ruiz., solicitó a ésta Autoridad Ambiental, pronunciamiento de carácter ambiental para la ejecución del proyecto de *“construcción de la segunda etapa del centro de eventos “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” en la cabecera municipal de Repelón – Atlántico”*. Advierte el usuario que para la ejecución no se llevara a cabo tala de árboles ni desviación de cursos naturales de agua.

Una vez examinada la solicitud del municipio de Repelón por parte de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de PMA Proyecto, *“construcción de la segunda etapa del centro de eventos “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” en la cabecera municipal de Repelón – Atlántico”*.
- Documento que especifica las disposiciones que regulan el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales sobrantes de construcción.
- Documento que especifica señales temporales.
- Documento de presupuesto oficial del proyecto.
- Documento de desglose de interventoría del proyecto.
- Documento de flujograma del proyecto.
- Documento de especificaciones técnicas del proyecto.
- Análisis de riesgo de desastre.
- Certificación de no localización en área protegida.
- Certificado de cumplimiento de normas.
- Certificación de la supervisión del proyecto.
- Compromiso de operación y sostenibilidad.
- Certificación de no afectación a minorías o comunidades étnicas ni afrodescendientes.
- Certificación de no financiación de otras fuentes.
- Certificación de localización de escombreras.
- Certificación de localización de canteras para materiales pétreos y arenas.
- Certificación de idoneidad de los estudios y diseños.
- Certificación de concordancia con los planes de desarrollo.
- Certificación de no riesgo y concordancia con el uso del suelo.
- Certificación de precios.
- Acta de concertación y compromiso entre el municipio de repelón y la comunidad.
- Certificación disponibilidad servicio de energía.
- Certificación disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado.
- Registro fotográfico.
- 4 planos.
- 1 CD.

Que el documento antes enunciado fue allegado a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio. De la revisión de dicha información, se evidencia que la obra puesta de presente, no

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001107 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE EVENTOS “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”.

requiere de licenciamiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3.,¹ del Decreto 1076 de 2015; sin embargo, dicha obra tiene la capacidad de generar impactos al medio ambiente, situación que procederá a ser evaluada por personal técnico de la misma Subdirección. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará impulso al trámite de su solicitud y luego de realizada la visita de inspección técnica, se conceptualizara sobre la viabilidad ambiental de la misma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.

¹ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...).

Jacut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001107, DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE EVENTOS “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello EL MUNICIPIO DE REPELÓN se entiende como usuario de Menor Impacto.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001107 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE EVENTOS “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”.

Que de acuerdo a la Tabla N° 38 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.519.935

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica al MUNICIPIO DE REPELÓN, identificada con el NIT 890.103.962-2 representado legalmente por su Alcalde, Dr. Enrique Escobar Ruiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se conceptualice sobre la viabilidad del proyecto de “*Construcción de la segunda etapa del centro de eventos “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” en la cabecera municipal de Repelón – Atlántico*”.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: El MUNICIPIO DE REPELÓN, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Enrique Escobar Ruiz, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLÓN, QUINIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.519.935.)** por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales el MUNICIPIO DE REPELÓN, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El MUNICIPIO DE REPELÓN, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Enrique Escobar Ruiz, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con

Josiah.

n

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001107 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE EVENTOS “JOSÉ VICENTE MENDOZA TORREGROZA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”.

lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

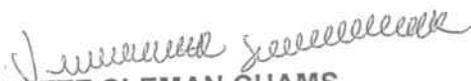
OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Japata
Exp: Por Abrir.

Elaboró Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista). /Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirección de Gestión Ambiental).